

Señores
JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA - OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA.
DEMANDADA: VICTORIA EUGENIA ESCOBAR PASTRANA
RADICACIÓN: 41001-41-89-003-2023-00959-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR.

ERIKA MEDINA AZUERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.750.205 de Neiva, abogada en ejercicio, obrando en calidad de Representante Legal y abogada de la sociedad **MERCASUR LTDA.**, en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal correspondiente y atendiendo al auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2023, me permito formular recurso de reposición frente al auto que niega la medida cautelar solicitada, bajo los siguientes términos:

El inciso 2° del artículo 434 del Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 434. OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS. *“Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura”.*

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento, es procedente embargar como medida previa el inmueble objeto del litigio, razón por la cual solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva pronunciar frente a la medida cautelar peticionada por la suscrita.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ERIKA MEDINA AZUERO
C.C. 33.750.205 de Neiva
T.P. No. 274.486 del C. S. de la J.
Representante Legal **MERCASUR LTDA.**